



SAN LUIS

LEY III-1030

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Ley Integral de Donación de Plasma Sanguíneo de Pacientes Recuperados de Covid-19.

Sanción: 29/09/2020; Promulgación: 09/10/2020;
Boletín Oficial 16/10/2020.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con Fuerza de Ley:

“LEY INTEGRAL DE DONACIÓN DE PLASMA SANGUÍNEO DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID-19”

Artículo 1°.- CRÉASE el “Banco de Plasma Sanguíneo de Pacientes Recuperados del COVID-19”, en la provincia de San Luis.-

Art. 2°.- La presente Ley tendrá además por objeto, promover la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma de pacientes recuperados de COVID-19 para el tratamiento de los pacientes que lo requieran, según los protocolos vigentes autorizados por la Autoridad de Aplicación.-

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación implementará una Campaña Provincial para la difusión y promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo, proveniente de pacientes recuperados de COVID-19, en todo el territorio Provincial, en el marco de las estrategias para regular el uso del plasma de pacientes recuperados de COVID-19 con fines terapéuticos.-

Art. 4°.- Declárese de interés público Provincial la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma de pacientes recuperados de COVID-19.-

Art. 5°.- Destáquese la acción solidaria de los donantes de los pacientes recuperados de COVID-19 que donen plasma sanguíneo.-

Art. 6°.- Créase el Registro Provincial de Pacientes Recuperados de COVID-19 donantes de plasma. El Registro estará a cargo de la autoridad de Aplicación de la presente Ley, y se adecuará a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 22.990 - Ley de Sangre. La información del Registro Provincial de Pacientes Recuperados de COVID-19 donantes de plasma deberá resguardarse en cumplimiento de la Ley Nacional N° 25.326 - Protección de Datos Personales.-

Art. 7°.- Los pacientes recuperados de COVID-19 donantes de plasma sanguíneo y que sean trabajadoras/es que se desempeñen bajo relación de dependencia, en el ámbito público o privado, gozarán de una Justificación Laboral de DOS (2) días por cada donación de plasma que realicen, de conformidad con los regímenes laborales que correspondan. La Autoridad de Aplicación dispondrá los mecanismos para el respectivo cumplimiento.-

Art. 8°.- Corresponderá al Poder Ejecutivo Provincial determinar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

Art. 9°.- La Autoridad de Aplicación deberá en articulación con las jurisdicciones municipales, arbitrar los medios idóneos y necesarios, durante la emergencia sanitaria establecida por el Decreto N° 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen, procurando garantizar el traslado de aquellos pacientes recuperados de COVID-19, aptos para la donación de plasma sanguíneo, que no cuenten con los recursos necesarios para trasladarse cumpliendo con todos los resguardos de seguridad e higiene

adecuados.-

Art. 10.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación, adecuándose a protocolos vigentes:

- a) Garantizar que aquellos donantes cumplan con todos los criterios de elegibilidad de acuerdo a protocolos habilitados vigentes y hayan expresado su consentimiento informado para tal fin;
- b) Aumentar la disponibilidad de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID-19 con fines terapéuticos e investigaciones aprobadas que así lo requieran;
- c) Definir los Centros Regionales de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre que serán los responsables de realizar la captación y recolección de plasma de los pacientes recuperados de COVID-19;
- d) Fomentar la capacitación a los equipos de salud sobre el procedimiento para la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19;
- e) Propender al desarrollo de actividades de investigación en la temática;
- f) Promover la participación de Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) en las acciones previstas en la presente Ley;
- g) Formular y planificar lineamientos, propuestas, estrategias y acciones dirigidas a la donación de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID-19;
- h) Asegurar el acceso a la información sobre donación de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID-19.-

Art. 11.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar las medidas necesarias a fin de implementar actividades específicas referidas a la promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19 y realizar la más alta difusión de las mismas, a través de los mecanismos de comunicación oficial.-

Art. 12.- Invítese a las Intendencias Municipales y Comisionados a adherir a la presente Ley.-

Art. 13.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislativa de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre de año dos mil veinte.

